

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 432/18

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión extraordinaria (supletoria de la ordinaria del 4º trimestre) celebrada el día 16 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio público de Guardería Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue el día 4 de diciembre de 2017.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A. Las cuantías de las tasas reguladoras en esta ordenanza, por cada niño o niña, serán las que a continuación se relacionan:

Mes: SESENTA EUROS (60,00 €).

Servicios extraordinarios:

- Guardería de 14 a 15 horas: 8 €/ hora.
- Comedor (comida no incluida): 20 €/mes.

B. Se podrá realizar anualmente, por el Ayuntamiento, una revisión conforme al IPC.

ARTÍCULO 7. Devengo.

1. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible entendiéndose por tal el momento en el que se realizase la matrícula o inscripción para la primera mensualidad, y en los cinco primeros días de cada mes en las siguientes.

2. Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico, prorrateando la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

3. Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Gestión, liquidación e Ingreso.

1. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitarla misma al Ayuntamiento con una antelación de al menos quince días. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

2. El pago de la tasa establecida por esta Ordenanza se realizará mediante pago en metálico en el propio centro educativo, librándose un recibo al respecto.

3. Las deudas por esta tasa, en caso de impago, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En todo caso, el impago de dos cuotas supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución ni indemnización de cantidad alguna.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fontiveros, a 12 de febrero de 2018.

La Alcaldesa, *M^a Ángeles García Salcedo*.